

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Noviembre 1898)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Consumos.—Circular.

En el BOLETIN OFICIAL, números 106, 107, 108, 109, 111 y 112, correspondientes al 2, 3, 4, 5, 8 y 9 del actual, se inserta el nuevo Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre del presente año, que publicó la Gaceta de 28 del mismo.

Al recordar á los Alcaldes de esta provincia su más puntual cumplimiento, llamo su atención acerca de las modificaciones introducidas por los artículos 263, 317 y demás.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.

Informes que se citan en la Real orden de 15 de Octubre último, relativa á los procedimientos inhumanos que deben emplearse, publicada en la «Gaceta» del día 4 del actual.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA

Excmo. Sr.: Esta Academia, en sesión de 1.º de Julio actual, ha aprobado el siguiente informe de su Sección de Higiene:

«La Dirección general de Sanidad, con oficio fecha 5 de Junio de 1885, remitió á esta Academia un estado de los cementerios de la Península é islas adyacentes y un *motu proprio* del Jefe de la Sección de Sanidad terrestre, con objeto de que esta Corporación emitiera dictamen relativamente á las siguientes preguntas:

- 1.ª Relación que debe haber entre la extensión superficial de un cementerio y la población del pueblo á que esté afecto.
 - 2.ª Qué condiciones ha de reunir el terreno donde se establezca, geológico, mineralógico, físico, químico, de exposición, inclinación, situación, etc.
 - 3.ª Cuánta profundidad deben tener las sepulturas en tierra.
 - 4.ª Si deben permitirse los enterramientos en nicho.
 - 5.ª Si podría consentirse la momificación de los cadáveres.
 - 6.ª Y la petrificación de los mismos.
 - 7.ª Y la cremación de éstos.
 - 8.ª Si deben usarse desinfectantes, cómo y cuáles, en caso de afirmativa.
 - 9.ª Qué dependencia han de tener.
 - 10.ª A qué distancia ha de estar de todo lugar habitado.
- Además de los datos y observaciones que á este Cuerpo sugiera la importancia de esta cuestión.»

La Sección de Higiene propone á la Academia para su aprobación las observaciones y conclusiones siguientes:

«Es innegable que una de las cuestiones más importantes entre las múltiples que la higiene pública abarca, es la del emplazamiento y reglamentación de los cementerios, cuestión tanto más delicada, cuanto que en ella intervienen dos factores importantes, no siempre acordes, siendo difícil, sin embargo, preferir uno de ellos, vulnerando el otro, porque ambos merecen igual respeto y consideración; el sentimiento del culto de los que fueron por un lado, y la necesidad de evitar el que éstos perjudiquen á los vivos por otro; el respeto á los sentimientos y á la higiene.

Armonizar estas dos necesidades, nacidas del espíritu y del cuerpo, debe ser el ideal de la higiene moderna, transigiendo hasta donde posible sea, sin notorio perjuicio de la pública salubridad y dulcificando la necesidad de sus leyes en este punto.

No hay pueblo alguno en el que no exista el respeto por los muertos y que no haya atendido á la necesidad de separar á éstos del contacto y la vista de los vivos. Curioso sería, si no fuera por completo ajeno á la índole de este trabajo, seguir uno á uno los distintos sistemas de enterramiento, ó mejor dicho, de separación de los cadáveres en cada país, así como las leyes que han regido y rigen en esta materia; pero ciñéndonos á nuestro cometido, admitiremos como necesidad la existencia de los cementerios.

Ahora bien: ¿los cementerios pueden determinar peligros para la salud pública?

La respuesta es sin duda alguna afirmativa.

En ellos ha de verificarse la transformación de la sustancia orgánica en inorgánica por medio de la putrefacción, ó sea la serie de oxidaciones que suceden hasta la combustión completa del cadáver, cuyos productos gaseosos son el ácido carbónico, los hidrógenos fosforado y sulfurado, amoníaco, etc., mas diversos compuestos líquidos y alcaloides cadavéricos, que caracterizan las fases intermedias de la descomposición pútrida; y es de presumir que desempeñen también un papel importante los vibriones, bacterias algunas de las cuales existen ya en los intestinos.

Lógicamente se comprende que estos elementos, pasando á la atmósfera y al suelo, pueden ser origen de diversas enfermedades, y que á la higiene incumbe el esterilizar su acción morbosa.

Para conseguir este fin, la higiene puede llenar dos indicaciones ó hacer que la descomposición sea extraordinariamente rápida por la cremación, ó hacer que sea muy lenta por una serie de procedimientos que más adelante hemos de indicar.

Aceptado este segundo medio, tiene que procurar que los productos de la putrefacción pasen al agente menos apto para conservarlos y difundirlos, y emplear los medios más oportunos para neutralizar su acción.

A esto se halla reducida la higiene de los cementerios, indicación tan fácil de concebir y formular como difícil de conseguir.

Prescindiendo en este informe de lo relativo á la cremación, porque esta cuestión corresponde á un segundo informe, pedido con este solo objeto por el mismo Centro directivo, hemos de ocuparnos únicamente de los cementerios como establecimientos públicos dedicados al enterramiento de los cadáveres; y para deducir las condiciones higiénicas que han de tener, preciso es que hagamos algunas consideraciones previas.

Se sabe por los análisis practicados, principalmente por Pelliou, que el gas más común en los cementerios es el ácido carbónico, el cual aumenta en proporción conforme se gana en profundidad, encontrándose en las fosas comunes, en los enterramientos particulares y en los panteones de familia, siempre en razón directa del número de cadáveres, y siendo en proporción mayor en las fosas que han servido anteriormente para otros enterramientos y cuando la atmósfera está fría.

Este hecho es lógico, por cuanto la curva del ácido carbónico nos da la proporción de las combustiones orgánicas que en el suelo se producen, y ésta es tanto más profunda cuanto más enérgica es la presión atmosférica.

Pero los factores más importantes para activar ó retardar la putrefacción, así como para la difusión ó comunicación de sus productos, son el agua y la naturaleza del terreno.

Según el terreno, por su composición y formación geológica, favorezca el paso rápido del agua de lluvia; según se detenga ésta por más ó menos tiempo; según el subsuelo sea también más ó menos permeable, impermeable ó poroso, así rodeará á los cadáveres una atmósfera más ó menos húmeda, y, por consiguiente, modificará la marcha de la putrefacción. Pero además, la corriente líquida subterránea puede, no sólo estar mas ó menos elevada, sino en momentos dados, por las comunicaciones que encuentren estas verdaderas venas líquidas, tener elevaciones y depresiones; y si un estudio geológico detenido no ha puesto á salvo los cementerios de estas inundaciones subterráneas, la putrefacción se precipitará y los materiales producto de la misma serán llevados por la corriente á determinar sus efectos perniciosos en comarcas más ó menos lejanas, á la vez que aumentarán el desprendimiento de las emanaciones pútridas del suelo de los cementerios emplazados en estas condiciones.

De modo que en los verdaderos enterramientos, ó sea la colocación de los cadáveres en la tierra á una distancia mayor ó menor de la superficie, producen los cuerpos sepultados, al verificarse la putrefacción, una verdadera infiltración del suelo por los productos que pasan al través del mismo para ponerse en comunicación con la atmósfera libre, alterando su composición normal, y caminan con las aguas á mezclarse con las corrientes profundas; alteraciones del aire y el agua que serán tanto mayores y tanto más fácilmente efectuadas cuanto más las favorezcan la naturaleza del terreno según queda dicho, y que pueden ser origen de enfermedades infecciosas, por cuanto interesan á dos de los factores más necesarios para la vida.

Los conocimientos modernos en este punto nos dicen que los terrenos, por su naturaleza, se conducen, con respecto á la putrefacción, del siguiente modo: los bajos y húmedos activan y precipitan la putrefacción, sobre todo cuando están lindantes con corrientes de agua y expuestos á sus filtraciones; los terrenos altos y secos retardan el fenómeno indicado; los arcillosos ejercen sobre la descomposición orgánica una acción menos rápida que los calcáreos; los terrenos muy alcalinos destruyen rápidamente la sustancia orgánica; en igualdad de circunstancias, el mantillo es la tierra que más favorece la descomposición de los cadáveres; mas los terrenos silíceos es donde se verifica con más lentitud, alcanzándose un minimum en los arenosos; en los calcáreos es más activa y regular; en los arcillosos, los carbonatos de cal y de magnesia neutralizan en gran parte los ácidos acético, láctico y butírico, que quedan libres en el primer periodo de la descomposición; la arcilla, por acción mecánica, absorbe los materiales orgánicos cuando son muy abundantes, para devolverlos más tarde poco á poco á las aguas de filtración; el óxido de hierro absorbe completamente los hidrógenos fosforado y sulfurado, transformándose los sulfuros y fosfuros de hierro formados, en sulfatos.

Todas estas y otras muchas condiciones se modifican evidentemente con la extensión proporcional de los cementerios, relativamente al número de cadáveres y con la profundidad á que éstos se depositen.

Naturalmente, si no se renovasen las fosas de los cementerios, llegaría un tiempo en que éstas ocuparían una extensión mayor que las poblaciones habitadas por los vivos, y, por lo tanto, se ha tratado de fijar el tiempo en que la descomposición cadavérica haya terminado por completo, pudiendo verificarse la exhumación sin peligro para la pública salubridad, y se ha tomado por lo general el tipo de cinco á seis años.

Han de establecerse separaciones entre fosa y fosa, y adoptarse para la profundidad aquella adonde no llegue el agua de lluvia, teniendo en consideración que el agua meteorológica no alcanza casi nunca, á no ser en condiciones excepcionales, á dos metros de profundidad.

Las dimensiones del cementerio han de estar en relación con el número de los mismos, con el de habitantes, con la cifra de mortalidad, el periodo reglamentario para la duración de los enterramientos y la anchura de las fosas.

Para evitar los inconvenientes que los cementerios y el sistema de inhumaciones puede producir, se han puesto en práctica, además de la elección del terreno para su emplazamiento, hecho con arreglo á las ideas que anteceden, varios medios higiénicos:

Las plantaciones con objeto de modificar el aire absorbiendo el ácido carbónico y otros productos, y sanear el suelo por la absorción de las raíces;

Distintos sistemas de enterramiento, que tienen por objeto impedir el desprendimiento de las emanaciones cadavéricas, sin oponerse á la descomposición más ó menos lenta del cuerpo.

Entre éstos figuran el de Trátug que reemplaza los ataúdes comúnmente usados por otros de cemento, y el cual tiene, con efecto, ventajas incontestables.

El de Paunira, cuyo objeto es producir la descomposición cadavérica en el menor tiempo posible, quemando los gases que se desprenden.

El de Cruz, que incrusta los cadáveres en masas de piedra artificial de gran solidéz y completamente impermeables.

El de Tuny, seguido en Italia, que es análogo al de los nichos, pero en galerías subterráneas.

El sistema de nichos de España, el cual merece fijar nuestra atención, porque atañe muy de cerca á la cuestión que nos ocupa. El sistema de enterramientos en nichos pudiera ser más ventajoso que el enterramiento en la tierra, siempre que aquéllos llenaran ciertas condiciones. La descomposición en los nichos cuando sus paredes están construídas con sustancias impermeables y perfectamente oreadas, se efectúa al modo de una estufa seca, ajena á la humedad y hasta al calor, de un modo lento y gradual, sin temor de que infeccionen el suelo ni las aguas subterráneas los gases desprendidos. Estos pasan entonces á la atmósfera, que los esparce, haciéndolos inofensivos por la difusión, principalmente si hay plantaciones inmediatas, y si los cementerios se emplazan en sitios alejados de las corrientes de los vientos dominantes en la población. Por último, este sistema de enterramientos reduce la extensión de los cementerios, y aleja la época, siempre peligrosa, de la renovación de fosas.

En concepto de la Sección, el sistema de enterramientos en nichos con las condiciones indicadas, y á ser posible añadiendo el sistema de Trátug, es el mejor de los sistemas conocidos hasta la actualidad para el enterramiento.

Mas de adoptarse el sistema de enterramientos en fosas, ha de practicarse el desagüe del terreno por tubos colocados como máximum á cuatro metros de profundidad, que, á ser posible, se enlacen con otros tubos colectores que lleven el agua hacia un lecho de grava y cal antes de verterla en el río ó punto adonde se la dirija. Todo cementerio debe estar desaguado en esta forma.

En cuanto al número de cementerios, debe ser proporcional al de los habitantes de la población, no habiendo dado resultado alguno la idea de la centralización de los cadáveres en las llamadas Necrópolis, que sin evitar los perjuicios que en la salud pública pueden determinar los cementerios, pugnan con el sentimiento de respeto y de cariño que los vivos guardan y deben guardar por los muertos con quienes les unieron en la vida los lazos del cariño.

La Sección, hechas estas consideraciones, resume su opinión en las siguientes conclusiones como respuesta á las preguntas que encierra la comunicación de la Dirección general de Sanidad.

1.^a Es indudable que si el estado de los cementerios en España es tal como aparece y se aprecia en las estadísticas publicadas, si en efecto existen 19 803 y de ellos sólo tienen buenas condiciones higiénicas 3.012, reclama este punto la atención del Gobierno, y es evidente la necesidad de una reglamentación severa.

2.^a Conviene sobre todo, cuando el enterramiento se haga en el suelo, que la extensión del cementerio, cuando solo exista uno, exceda del séxtuplo del número de defunciones acaecidas en un quinquenio. Cuando haya varios, estarán en relación con los cuarteles de la población á que pertenezcan.

3.^a Los cementerios deben estar emplazados á alguna distancia de las poblaciones; pero no es de necesidad que se hallen tan separados que haya dificultades y gastos para la traslación y para la frecuentación de tales establecimientos. Pueden colocarse á un kilómetro de la zona lindante con la población.

Si existe una altura en las inmediaciones de la población, debe situarse el cementerio en ella y sobre la vertiente opuesta. Se han de colocar también en la dirección con-

traria á los vientos dominantes, para que éstos vayan de la población al cementerio, á fin de diseminar las emanaciones que en él puedan desprenderse. El terreno más apropiado para el emplazamiento de un cementerio sería uno calcáreo ferruginoso de permeabilidad media para el agua y el aire, y con un subsuelo perfectamente permeable.

El terreno rocoso es perjudicial, porque su dureza no permite dar la conveniente profundidad á las fosas; el arcilloso, y sobre todo el humífero, apresura la descomposición y facilitan la saponificación, además de retener la humedad y las sustancias orgánicas entre los pozos. Es necesario además investigar la altura y dirección de las corrientes subterráneas, porque el paso á estas de los productos de la putrefacción constituyen el mayor peligro para las poblaciones. También se ha de evitar el emplazamiento de los cementerios en terrenos que puedan por su situación sufrir inundaciones.

4.^a La profundidad de las fosas debe ser de dos metros, con ocho decímetros de anchura y medio metro de separación entre una y otra por cada lado como minimum.

5.^a El sepelio en nichos, no sólo puede autorizarse, sino que debe ser preferido al enterramiento en fosas, sobre todo en las localidades cuyo terreno no reúne las condiciones ya citadas. Estos nichos deben ser construídos en galerías para para los cadáveres, en fila longitudinal, de sustancias impermeables, y herméticamente cerrados. Las galerías siempre á cielo abierto, y deben estar colocadas entre patios de 30 á 90 metros de anchura, y separados por los ángulos, para que el aire circule fácilmente.

6.^a La momificación, petrificación y embalsamamiento de los cadáveres puede permitirse, tomando las precauciones convenientes para evitar que se efectúe en condiciones de muerte aparente ó con objeto de ocultar un crimen. Sobre cuyo punto, importante á la Medicina legal, se necesita tomar alguna disposición en lo que se refiere á las sustancias empleadas en los embalsamamientos.

7.^a Respecto á la cremación, nada dice la Sección, por ocuparse de esta cuestión en dictamen separado.

8.^a En cuanto á los desinfectantes, la Academia no los considera indispensables en la generalidad de los casos, y opina que, cuando se crean necesarios, deben preferirse la cal y el yeso cocido.

Sería conveniente adoptar el sistema de Trátug, ó sean ataúdes ó nichos de cemento, que tienen las ventajas siguientes: desprendimiento de gases deletéreos anulado, gran aseo en el transporte, exhumaciones fáciles, comprobaciones médicas, póstumas aseguradas, supresión de la fosa común, economía en la superficie del terreno destinado á cementerio, posibilidad de cementerios nuevos y traslación de cadáveres, no infección del aire ni de las aguas.

9.^a Los cementerios deben estar aislados por una pared de dos metros de altura por lo menos; han de tener plantaciones de árboles de hoja perenne, cuya función clorofitiana sea activa y no profundas sus raíces: el ciprés, el chopo, el álamo, el abedul y vegetales aromáticos. Deben preferirse árboles de copa recta y elevada para que no den sombra ni favorezcan la humedad; por lo tanto, proscribiéndose el legendario sauce llorón.

10.^a Todo cementerio debe estar desaguado, necesidad que es mayor en los terrenos de subsuelo arcilloso. Al desagüe debe acompañar la filtración conveniente.

11.^a Todo cementerio, además de los edificios destinados para habitación de los que en ellos vivan y á la celebración de las prácticas religiosas, debería estar dotado de una capilla ó depósito, en condiciones convenientes de ventilación y calefacción para el depósito de los cuerpos, en los casos en que la muerte no esté realmente comprobada.

12.^a La renovación de fosas no debe hacerse antes de los seis años.

13.^a Todo cementerio que haya de ser abandonado, no debe utilizarse para nada por lo menos durante diez años después de su clausura. Debe además prohibirse practicar en él, después de este plazo, excavaciones de ningún género, utilizándose únicamente para siembra y plantaciones.

V. E., en vista de todo, se servirá acordar lo que estime más conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1886.—Excmo. Sr.—Tomás Santero.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INTERVENCION

Liquidación de los recargos municipales sobre la contribución Territorial, que corresponde á los Ayuntamientos de esta provincia en los años de 1893-94, 94-95 y 95-96. En 1892-93, los citados recargos municipales fueron administrados por las mismas Corporaciones.

(CONTINUACION)

Table with columns for PUEBLOS, AÑO DE 1893-94, AÑO DE 1894-95, and AÑO DE 1895-96. Each year column contains sub-columns for Ingresado en el Tesoro, SATISFECHO (A la Caja de enseñanza, Al Ayuntamiento), TOTAL satisfecho, and SALDO a favor del Ayuntamiento. Rows list various towns like Ibañeta, Illneca, Inogés, etc.

(Se continuará)

(Español)

(Estado L. B)

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INTERVENCIÓN

Liquidación de los recargos municipales sobre la contribución Industrial, que corresponde á los Ayuntamientos de esta provincia en los años de 1893-94, 94-95 y 95-96. En 1892-93, los citados recargos municipales fueron administrados por las mismas Corporaciones.

(CONTINUACIÓN)

PUEBLOS	AÑO DE 1893-94				AÑO DE 1894-95				AÑO DE 1895-96					
	SATISFECHO		SALDO a favor del Ayuntamiento Pesetas.	TOTAL satisfecho Pesetas.	SATISFECHO		SALDO a favor del Ayuntamiento Pesetas.	TOTAL satisfecho Pesetas.	SATISFECHO		Ingresado en el Tesoro Pesetas.	SALDO a favor del Ayuntamiento Pesetas.	TOTAL satisfecho Pesetas.	SALDO a favor del Ayuntamiento Pesetas.
	A la Caja de enseñanza Pesetas.	Al Ayuntamiento Pesetas.			A la Caja de enseñanza Pesetas.	Al Ayuntamiento Pesetas.			A la Caja de enseñanza Pesetas.	Al Ayuntamiento Pesetas.				
Ibdes	103'20		103'20	103'20	23'51	1'70	125'71	23'51	28'21	19'28	1'70	144'92	28'21	1'70
Illueca	154'63		154'63	154'63	17'78	0'25	172'85	17'78	22'16	22'16	0'25	195'01	22'16	0'25
Inogés	12'21		12'21	11'98	4'70	0'19	16'67	4'70	12'58	12'58	0'19	18'86	12'58	0'19
Isuerre	2'22		2'22	2'22	2'35	0'44	2'67	2'35	2	2	0'44	2'77	2	0'44
Jaraba	27'14		27'14	27'14	18'45	0'02	25'69	18'45	13'63	13'63	0'02	39'32	13'63	0'02
Jarque	204'35		204'35	204'35	77'12	0'77	281'47	77'12	86'33	86'33	0'77	368'80	86'33	0'77
Jaulín	95'81		95'81	95'81	22'02	0'16	117'83	22'02	24'29	24'29	0'16	142'12	24'29	0'16
Joyosa (La)	22'76		22'76	22'76	1'34	3'80	4'14	1'34	1'34	1'34	3'80	5'14	1'34	3'80
Lagata	24'69		24'69	24'69	1'37	4'52	5'89	1'37	4'50	4'50	1'37	7'37	4'50	1'37
Langa	7'95		7'95	7'95	1'11	1'11	2'22	1'11	1'11	1'11	1'11	2'22	1'11	1'11
Layana	19'50		19'50	19'50	3'37	3'37	3'37	3'37	3'37	3'37	3'37	3'37	3'37	3'37
Léocera	355'54		355'54	355'54	121'93	1'21	356'75	121'93	8'11	8'11	1'21	365'06	8'11	1'21
Lecitena	175'58		175'58	175'58	69'43	5'69	181'27	69'43	109'61	109'61	5'69	246'57	109'61	5'69
León	135'34		135'34	135'34	22'47	3'22	138'56	22'47	16'18	16'18	3'22	144'78	16'18	3'22
Litago	40'01		40'01	40'01	8'08	3'78	43'79	8'08	12'27	12'27	3'78	47'05	12'27	3'78
Litunéigo	19'37		19'37	19'37	7'44	3'04	26'41	7'44	8'11	8'11	3'04	11'15	8'11	3'04
Lobera	14'64		14'64	14'64	2'98	2'98	2'98	2'98	2'50	2'50	2'98	5'48	2'50	2'98
Longares	214'76		214'76	214'76	63'10	0'63	221'86	63'10	109'61	109'61	0'63	331'47	109'61	0'63
Longás	11'20		11'20	11'20	3'40	3'40	3'40	3'40	2'89	2'89	3'40	6'29	2'89	3'40
Lorbés	2'27		2'27	2'27	5'08	5'08	5'08	5'08	1'28	1'28	5'08	6'36	1'28	5'08
Lucena	22'52		22'52	22'52	47'49	47'49	47'49	47'49	48'61	48'61	47'49	95'10	48'61	47'49
Luceni	190'02		190'02	190'02	31'99	31'99	221'01	31'99	33'88	33'88	31'99	254'90	33'88	31'99
Luneta	187'08		187'08	187'08	167'08	167'08	167'08	167'08	167'08	167'08	167'08	167'08	167'08	167'08
Luzá	196'34		196'34	196'34	20'81	20'81	217'15	20'81	20'81	20'81	20'81	237'96	20'81	20'81
Maella	426'90		426'90	426'90	134'11	134'11	561'01	134'11	88'95	88'95	134'11	700'06	88'95	134'11
Magallón	627'91		627'91	627'91	187'18	187'18	815'09	187'18	93'92	93'92	187'18	1009'01	93'92	187'18
Mainar	24		24	24	19'77	19'77	43'77	19'77	292'07	292'07	19'77	311'84	292'07	19'77
Malanquilla	13'29		13'29	13'29	14'27	8'16	21'45	14'27	4'70	4'70	8'16	26'13	4'70	8'16
Maleján	16'04		16'04	16'04	8'16	8'16	16'04	8'16	8'16	8'16	8'16	16'32	8'16	8'16
Malón	115'98		115'98	115'98	37'72	3'12	119'10	37'72	48'77	48'77	3'12	167'99	48'77	3'12
Malpica	12'48		12'48	12'48	3'12	3'12	5'60	3'12	5'84	5'84	3'12	8'96	5'84	3'12
Malnuda	167'29		167'29	167'29	69'67	69'67	236'96	69'67	57'07	57'07	69'67	306'70	57'07	69'67
Mallón	816'67		816'67	816'67	288'36	288'36	1105'03	288'36	183'37	183'37	288'36	1393'40	183'37	288'36
Manchones	55'06		55'06	55'06	55'06	55'06	55'06	55'06	14'66	14'66	55'06	69'72	14'66	55'06
Mara	67'24		67'24	67'24	28'81	28'81	96'05	28'81	31'09	31'09	28'81	127'14	31'09	28'81
Maria	144'36		144'36	144'36	75'41	75'41	219'77	75'41	64'51	64'51	75'41	294'18	64'51	75'41
Mediana	163'76		163'76	163'76	122'84	122'84	286'60	122'84	106'24	106'24	122'84	409'44	106'24	122'84
Mesonenza	676'67		676'67	676'67	229'14	229'14	905'81	229'14	191'93	191'93	229'14	1134'88	191'93	229'14
Mesones	88'55		88'55	88'55	17'73	17'73	106'28	17'73	22'07	22'07	17'73	128'05	22'07	17'73
Mezalocha	10'13		10'13	10'13	2'95	2'95	13'08	2'95	15'98	15'98	2'95	18'93	15'98	2'95
Mianos	10'20		10'20	10'20	1'64	1'64	11'84	1'64	19'65	19'65	1'64	13'28	19'65	1'64
Miedes	37'38		37'38	37'38	17'26	17'26	54'64	17'26	17'17	17'17	17'26	71'90	17'17	17'26
Monegrillo	204'30		204'30	204'30	77'04	77'04	281'34	77'04	2'49	2'49	77'04	358'38	2'49	77'04
Moneva	17'73		17'73	17'73	4'93	4'93	22'66	4'93	6'95	6'95	4'93	27'59	6'95	4'93
Monreal de Ariza	14'58		14'58	14'58	6'75	6'75	21'33	6'75	9'59	9'59	6'75	28'08	9'59	6'75
Monterde	38'57		38'57	38'57	11'88	11'88	50'45	11'88	9'59	9'59	11'88	62'34	9'59	11'88
Montón	19'96		19'96	19'96	14'14	14'14	34'10	14'14	15'01	15'01	14'14	49'15	15'01	14'14
Morata de Jalón	559'46		559'46	559'46	211'54	211'54	771'00	211'54	162'64	162'64	211'54	982'54	162'64	211'54
Morata de Jiloca	7'16		7'16	7'16	10'13	10'13	17'29	10'13	15'89	15'89	10'13	27'42	15'89	10'13
Morés	79'40		79'40	79'40	94'74	94'74	174'14	94'74	48'86	48'86	94'74	268'88	48'86	94'74
Moros	11'95		11'95	11'95	17'65	17'65	29'60	17'65	12	12	17'65	37'25	12	17'65
Moyuela	29'08		29'08	29'08	28'88	28'88	57'96	28'88	18'54	18'54	28'88	86'80	18'54	28'88
Mozota	80'92		80'92	80'92	19	19	100'11	19	19'90	19'90	19	120'01	19'90	19
Muel	303'41		303'41	303'41	109'43	109'43	412'84	109'43	92'95	92'95	109'43	522'27	92'95	109'43
Muela (La)	109'86		109'86	109'86	68'47	68'47	178'33	68'47	26	26	68'47	246'80	26	68'47
Munébrega	164'35		164'35	164'35	39'87	39'87	204'22	39'87	81'90	81'90	39'87	244'09	81'90	39'87
Murero	16'54		16'54	16'54	8'32	8'32	24'86	8'32	11'04	11'04	8'32	33'18	11'04	8'32
Murillo de Gállego	643'31		643'31	643'31	182'91	182'91	826'22	182'91	148'58	148'58	182'91	1009'13	148'58	182'91
Navardún	2'22		2'22	2'22	1'61	1'61	3'83	1'61	1'04	1'04	1'61	5'44	1'04	1'61
Nigüella	7'64		7'64	7'64	0'81	0'81	8'45	0'81	0'80	0'80	0'81	9'26	0'80	0'81
Nombrevilla	196'08		196'08	196'08	0'57	0'57	196'65	0'57	0'56	0'56	0'57	197'72	0'56	0'57
Nonaspe	195'81		195'81	195'81	64'72	64'72	260'53	64'72	40'99	40'99	64'72	325'25	40'99	64'72
Norallas	192'91		192'91	192'91	63'97	63'97	256'88	63'97	34'94	34'94	63'97	321'82	34'94	63'97
Novillas	133'77		133'77	133'77	73'94	73'94	207'71	73'94	65'97	65'97	73'94	281'65	65'97	73'94
Nuévalos	16'88		16'88	16'88	51'84	51'84	68'72	51'84	41'19	41'19	51'84	120'66	41'19	51'84
Nuez	16'88		16'88	16'88	0'24	0'24	17'12	0'24	16'60	16'60	0'24	17'36	16'60	0'24

(Se continuará)

SECCION SEXTA

La plaza de Recaudador municipal de esta villa se halla vacante. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, y en la Secretaría del Ayuntamiento se halla el pliego de condiciones que la Corporación exige para desempeñar la expresada plaza.

Toros de Berrellén 9 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

El día 18 de los corrientes, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo la subasta del aprovechamiento del regalíz de la Mejana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y al general publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 86, correspondiente al día 8 de Octubre próximo pasado.

Pastriz 9 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Joaquín Sanclemente.

Las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1896-97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Epila 10 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Jacinto Font.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en este día en la causa pendiente en este Juzgado sobre hurto de una pieza de tela de un vagón del ferrocarril de la estación de Barcelona (Arrabal de esta capital), tiene acordado se cite á Tomás Miguel Casas, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este referido Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin de recibirle declaración en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1898.—El Escribano, Angé Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo en nombre de D. Víctor González Albelaida, de esta vecindad, se sacan á la venta en pública subasta, como pertenecientes al ejecutado, las fincas siguientes:

1.ª Una huerta con arbolado, regadío, destinada á hortaliza, sita en el Arrabal de la villa de

Cetina, de dos hanegadas de extensión, equivalentes á 24 áreas, 12 centiáreas; confrontante al Norte y Este con camino, al Sur con campo y pajar de D. Fabián Velázquez y al Oeste con casa de D. Joaquín Sigüenza: tasada en 1.080 pesetas.

2.ª Otra huerta con arbolado, cercada de tapias, regadío, destinada á hortalizas, situada en igual partida que la anterior, de cuatro hanegadas de cabida, equivalentes á 48 áreas, 24 centiáreas; confrontante al Norte y Oeste con barranco, al Este con camino y al Sur con calle del Arrabal: tasada en 3.520 pesetas.

3.ª Y un campo en la partida de Cerro el Vado, de la misma villa, regadío, destinado todo él al cultivo de cereales y otras producciones, de cabida 18 hanegadas, equivalentes á dos hectáreas, 17 áreas, ocho centiáreas; confrontante al Norte con camino de Espolón, mediante acequia que lo riega, al Este con campo de D. Juan Lorenzo Sigüenza, al Sur con río Jalón y al Oeste con paso; cuya finca está constituida hoy en una sola; advirtiéndose que antes fueron tres, colindantes entre sí: tasada toda ella en 4.560 pesetas.

Para cuyo acto, que simultáneamente tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de Ateca, he señalado el día 7 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para poder tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo, el 10 por 100 del valor de la finca ó fincas que traten de adquirir, y que los títulos de propiedad de las mismas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta dicho acto para el que desee examinarlos; previniendo á los rematantes que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Zaragoza á 10 de Noviembre de 1898. Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

Caspe

D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con igual ó mejor derecho que Manuel, Gabriel, María y Casilda Giner Lecha, y María, Tomasa y María Teresa Bielsa Alcorisa, á los bienes que pertenecieron á Gabriel Giner Ráfales, natural y vecino de Nonaspe, en donde falleció en 8 de Septiembre último á la edad de cuatro años, y por tanto sin otorgar disposición testamentaria, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo; pues así lo tengo acordado por providencia de este día en los autos de declaración de herederos abintestato, promovidos por el Procurador D. Agustín Montoli García, en legítima representación de dichos interesados, y de los maridos de las tres últimas.

Dado en Caspe á 10 de Noviembre de 1898.—Francisco Sanlloriente.—Por su mandado, Antonio Pérez.